

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada Fundación SB, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Valle de la Fuenfría, número 3, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

6047 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Neumosur», de Sevilla.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Neumosur», instituida y domiciliada en Sevilla, avenida Presidente Carrero Blanco, número 26.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Asociación de Neumólogos del Sur en escritura otorgada en Sevilla el día 18 de septiembre de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto, el desarrollo de la investigación, divulgación, docencia, tratamiento y curación de todas las manifestaciones en el ámbito de la Neumología y Cirugía Torácica, la prevención de las enfermedades neumológicas, las publicaciones de interés en ese campo y la educación sanitaria de la población, en todo lo que pueda tener relación con los órganos y sistema objeto de estudio de la Neumología y Cirugía Torácica, todo ello con carácter altruista y exento de todo fin lucrativo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 10.000.000 de pesetas, habiendo desembolsado la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Aurelio Valencia Rodríguez, como Presidente; don Ángel Salvatierra Velázquez,

como Vicepresidente; don Eulogio Rodríguez Becerra, como Secretario; don Francisco Márquez Varela, como Vicesecretario; don Bernardino Alcázar Lanagran, como Tesorero, y doña Inmaculada Alfageme Michavila, don Manuel Gallardo Medina, doña Francisca Lourdes Márquez Pérez, don Gerardo Pérez Chica, don Juan Miguel Sánchez Navarro, don Javier López Pujol, don Francisco Rodríguez Panadero, don Francisco Muñoz Lucena y doña Emilia Barrot Cortés, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Neumosur», de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, avenida Presidente Carrero Blanco, número 26, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

6048 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la agrupación deportiva «Gran Vía 83».*

En el recurso contencioso-administrativo número 230/1995 C, interpuesto por la agrupación deportiva «Gran Vía 83», contra resolución del Comité Español de Disciplina Deportiva de 3 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso interpuesto contra resolución del Comité de Apelación de la Liga Nacional de Fútbol Sala de 17 de noviembre de 1993, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), con fecha 5 de diciembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 230/1995, interpuesto por la agrupación deportiva "Gran Vía 83", contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente resolución. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Consejo Superior de Deportes, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

6049 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rubén Darío Ciraolo Petrucci.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/000706/1994, interpuesto por don Rubén Darío Ciraolo Petrucci, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Consejo Superior de Deportes, desestimatoria de la petición formulada con fecha 21 de agosto de 1992 ante la Real Federación Española de Fútbol, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Tercera), con fecha 4 de noviembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: La inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Estrella Castillo, en nombre y representación de don Rubén Darío Ciraolo Petrucci, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Consejo Superior de Deportes desestimatoria de la petición formulada con fecha 21 de agosto de 1992. La no imposición de las costas causas en el presente expediente.»

En su virtud, este Consejo Superior de Deportes, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6050 *CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 19 de diciembre de 1997, del Instituto de la Mujer, por la que, en el marco del III Plan Nacional de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se conceden ayudas destinadas a cumplir los objetivos del programa sectorial de estudios de las mujeres y del género.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 19 de diciembre de 1997, del Instituto de la Mujer, por la que, en el marco del III Plan Nacional de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se conceden ayudas destinadas a cumplir los objetivos del programa sectorial de estudios de las mujeres y del género, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 1998; se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo de dicha disposición, en la ayuda concedida a la UNED, donde dice: «La carrera administrativa de las mujeres...»; debe decir: «La carrera académica de las mujeres...».

6051 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía un Convenio de colaboración para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

En Madrid, a 12 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, el excelentísimo señor don Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 383/1996, de 1 de agosto, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.02, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 13.23 de su Estatuto (Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre) y los Reales Decretos de transferencia 1080/1984, de 29 de febrero; 1125/1985, de 19 de junio y 556/1990, de 27 de abril.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1997).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene prevista la realización de los programas piloto de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con arreglo a las siguientes